

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el día 24 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, presentó memorial por medio del cual solicitó terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, solicitud con reiteración en expediente electrónico. (Documento electrónico: 001SolicitudTerminacionProceso.pdf); (Documento electrónico: 007SolicitudTerminacional.pdf); (Documento electrónico: 009SolicitudTerminacion.pdf)

Manizales, nueve (9) de febrero de 2023.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2016 00287 00
CLASE:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ELÍAS GARCÍA CASTAÑO
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 023 de 10 de febrero de 2023

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, que mediante memorial de 24 de febrero de 2022, se remitió documento proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por medio del cual se solicitó terminación del proceso ejecutivo de referencia, con respectivo levantamiento de medidas cautelares, por pago total de la obligación acreditado con la entrega de título número 418030001137928 de 27 de febrero de 2019, (fl. 185, Cuaderno ppal. Expediente físico) petición reiterada mediante memorial fechado el 15 de febrero de 2022. (Documento electrónico: 001SolicitudTerminacionProceso.pdf); (Documento electrónico: 007SolicitudTerminacion.pdf) y (Documento electrónico: 009SolicitudTerminacion.pdf).

De acuerdo a manifestaciones de la parte ejecutada con posterioridad a la decisión que ordena seguir adelante con la ejecución y la solicitud de terminación de procesos ejecutivo por pago total de la obligación, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que manifieste el cumplimiento total de la obligación, dentro del término de tres (3) días

siguientes a la notificación de esta decisión.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2215 de 2020¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo² 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado del documento, sean remitidos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, **Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos** (cgomezd@procuraduria.gov.co), dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente.

SE RECONOCE personería jurídica a la Unión Temporal Abaco Paniagua & Cohen, con NIT 90158854, en los términos y para los fines del poder a la sociedad conferida por Gerente de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones -(Documento digitalizado: 003EscrituraPoderGeneral.pdf)

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada **DANIELA ARIAS OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 y la T.P.No.270.338 del C.S dela Judicatura para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones -, en los términos y para los fines del poder a ella sustituido. (Documento digitalizado: 002SustitucionPoderColpensiones.pdf)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, la apoderada en mención no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”

² Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso